

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3033.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 12 Julio.

Ayer, á las dos de la tarde S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se dignó recibir la Comision del Senado encargada de poner en sus Reales Manos la contestacion de este Cuerpo Colegislador al discurso de la Corona.

El Marqués de la Habana Presidente de la Comision, leyó el Mensaje del Senado, y dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«SEÑORA: La Comision que tengo la honra de presidir, después de poner en las Reales Manos de V. M. la contestacion al discurso que V. M. se dignó dirigir al Senado al abrir las Cortes en la presente legislatura, tiene además, por su acuerdo, que cumplir la grata y honrosísima mision de felicitar á V. M. por su feliz alumbramiento y por el nacimiento del Rey D. Alfonso XIII.

La Divina Providencia ha querido dar así á V. M. un consuelo en medio de su inmenso dolor por la pérdida de su Augusto y malogrado Esposo, y á la España una garantía más para su porvenir; pues que el Rey D. Alfonso XIII, educado por V. M., cuyas altas prendas y relevantes virtudes son reconocidas por la Nacion entera, no podrá menos de recordar siempre el Reinado de su Augusto Padre y seguir su ejemplo perpetuando así en los Alfonsos el glorioso renombre que han alcanzado en la historia patria.

Esta garantia es aun más preciosa, porque el Senado está seguro, Señora, de que mientras V. M. como Regente dirija la Gobernacion del Estado, la encaminará á la mayor gloria y prosperidad de la Nacion, honrándose en este momento con ofrecer á V. M. el testimonio de su inquebrantable adhesion á S. M. el Rey D. Alfonso XIII y á la Augusta Persona de la Reina Regente »

S. M. la Reina Regente se dignó contestar:

«Señores Senadores: Las palabras que el Sr. Presidente ha tenido á bien dirigirme en vuestro nombre aumentan la melancólica alegría que en mi corazón ha sucedido á la soledad de la viudez; que la Providencia ha querido que mis penas como mis alegrías estén para siempre unidas á las de la Nacion.

Consagrada á ella mi vida entera podéis estar ciertos de que la grandeza de su pasado y las esperanzas de su porvenir serán, después de Dios y de la memoria de su Padre, las impresiones primeras que procuraré grabar en el corazón del Rey. Y si en el tiempo que la Constitucion y la voluntad de Dios Me reserven ocupar en nombre del Rey este puesto Me acompaña el concurso de los Representantes del pais, abrigo la confianza de que no se habrá interrumpido la obra de paz y de progreso á que asoció su nombre el Rey Alfonso XII».

(Gaceta 5 Julio.)

Núm. 400

Gobierno Civil de la provincia
DE LAS BALEARES.

CIRCULAR AYUNTAMIENTOS.-ELECCIONES.

Habiéndome comunicado el Alcalde de Llummayor que en cumplimiento de lo prevenido en R. O. de fecha 10 del actual, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 11 del mismo se halla constituido el Ayuntamiento de dicho pueblo según lo estaba en Marzo de 1884, y debiendo procederse á la renovacion de la mitad de los concejales que con arreglo á la ley debió cesar en Julio de 1885, con sujecion á lo ordenado también en la citada soberana disposicion, he dispuesto que se convoque al efecto á nuevas elecciones en dicho distrito municipal procediendo con arreglo á lo prescrito en los artículos 45 y 46 de la ley municipal vigente, señalando el domingo 1.º del próximo mes de Agosto para la eleccion de mesa definitiva, los siguientes dias 2, 3 y 4. para la eleccion de Concejales y el domingo 8 del propio mes, para la proclamacion de los elegidos, todo con estricta sujecion á cuanto dispone la mencionada ley y la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Palma 15 Julio de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Guillermo Ballester y otros contra el acuerdo de ese Gobierno mandando rein-

tegrar en sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento de Llummayor que componian dicha Corporacion en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Ballester y otros contra la providencia del Gobernador de las Baleares que reintegró en sus cargos á varios Concejales de los que en 1884 constituian el Ayuntamiento de Llummayor:

Resulta que la expresada Autoridad admitió en 11 de Marzo de aquel año las dimisiones que fundadas en distintas causas presentaron los Concejales del expresado Ayuntamiento y nombró otros interinos para cubrir las vacantes, contra cuya providencia parece que varios vecinos dedujeron ante la Comision provincial recurso de alzada, que hasta la fecha no consta haya sido resuelto.

Posteriormente, en virtud de instancia suscrita por D. Miguel Verderra y otros vecinos de Llummayor solicitando la reposicion en sus cargos de los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento hasta el 12 de Mayo de 1884, el Gobernador en 10 de Marzo del año actual declaró nula la admision de las dimisiones de los Concejales de aquel Ayuntamiento decretada en la referida fecha de 11 de Marzo de 1884, y ordenó que fueran reintegrados en sus cargos aquellos á quienes correspondia desempeñarlos hasta 30 de Junio de 1887.

Contra esta providencia han recurrido en alzada D. Guillermo Ballester y otros Concejales de Llummayor, alegando que la dimision de los que en 1884 constituian el Ayuntamiento fué admitida por Autoridad competente, y que ni este acto ni el del nombramiento de los Concejales interinos ni los de la eleccion de 1885

han sido protestado y deben por lo tanto estimarse definitivos y firmes.

A la vez interpusieron también recurso de alzada D. Miguel Verdera y otros, porque la providencia del Gobernador se limitaba á reponer en sus cargos á solo la mitad de los Concejales dimitentes de 1884, y pidiendo se hiciera extensiva á todos y se procediera después á renovar por eleccion la mitad que debió cesar en 1885.

Visto el art. 87 de la ley Electoral y los 43 y 63 de la municipal:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio y no puede renunciarse sino por las causas taxativamente determinadas en la ley, y que en tal concepto fue impropio la admision que de renuncias no justificadas hizo el Gobernador en 1884, tanto más, cuanto que carecia de facultades para ello é invadió atribuciones que en su caso sólo al Ayuntamiento competía ejercer:

Considerando que las elecciones municipales verificadas en 1885 adolecen de un vicio de origen que las invalida, por cuanto todos sus actos fueron preparados y ejecutados por una Corporacion interina que no tenia autoridad para efectuarlos:

Considerando que por lo tanto, para restablecer la legalidad perturbada y desconocida á consecuencia de los hechos expuestos, procede reintegrar en sus cargos á todos los Concejales que componian el Ayuntamiento en Marzo de 1884, y verificar después la renovacion de la mitad que debió cesar en 1.º de Julio de 1885;

La Seccion es de parecer que procedese á estimar el recurso interpuesto por D. Guillermo Ballester, y disponer que una vez constituido el Ayuntamiento según lo estaba en Marzo de 1884, cuando indebidamente fueron admitidas las dimisiones de los Concejales, se verifique la renovacion de la mitad que con arreglo á la ley debió cesar en Julio de 1885.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Gaceta 11 Julio

Núm, 101

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de las Baleares

CIRCULAR

La Direccion General de Impuestos, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

Por Real orden de 5 del actual, y con el fin de facilitar la recaudacion y expendicion de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas, directamente con las Oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

PROVINCIA DE BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	de trigo de cebada	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.. . . .	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	0'06
Inca.	22'00	12'00	»	»	0'72	0'49	1'00	0'30	0'75	1'25	»	»	0'06	»
Mahon . . .	23'31	13'52	»	17'54	0'65	0'50	1'20	0'60	1'00	1'25	1'25	»	0'07	0'07
Manacor . .	22'50	13'00	»	»	0'50	0'47	1'00	0'25	0'35	1'00	»	»	0'04	0'04
Palma. . . .	22'50	11'32	»	17'00	1'45	0'56	1'22	0'56	0'93	1'73	1'76	1'86	0'54	0'68
TOTALES...	115'31	62'64	»	34'54	4'16	2'54	5'59	2'15	3'78	6'48	3'01	3'61	0'78	0'85
Precio medio general. . .	23'06	12'52	»	6'90	0'83	0'50	1'11	0'43	0'75	1'29	0'60	0'72	0'15	0'17

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.		
TRIGO...	Precio máximo. . . .	25'00	Ibiza.
	Idem mínimo.	22'00	Inca.
CEBADA..	Idem máximo.	13'52	Mahon.
	Idem mínimo.	11'32	Palma.

Palma 9 de Julio de 1886.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner-V.º B.º El Gobernador, Madrid Dávila.

En su virtud, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan al margen, que son las que han regulado este servicio en el año económico próximo pasado.

«La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y Estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes.

1.ª Los Jefes de las Dependencias de que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas Dependencias y Oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.ª Para evitar la duplicacion á

los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde correspondida, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Propiedades é Impuestos, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.ª Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segrega das de éstas.

6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del limite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con la aplicacion correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de

las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.

8.ª Las Administraciones de Propiedades é Impuestos darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores, las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.ª Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Propiedades é Impuestos, intervenidas por la Intervencion de la provincia y abono de su importe, serán descargo en la cuenta de Guardaalmacén.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Señores Habilitados y Dependencias á quienes comprende la preinserta Real orden.

Palma 12 de Julio de 1886.—El Administrador.—P. J., José Gotarredona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1886 á 1887.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial.	5478'50
	2.º	Servicios generales.	2258'33
	3.º	Obras públicas obligatorias	"
	4.º	Cargas	4474'86
	5.º	Instruccion pública.	5573'89
	6.º	Beneficencia	31763'07
	7.º	Correccion pública	1250'00
	8.º	Imprevistos.	833'33
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.	"
	2.º	Carreteras.	"
	3.º	Obras diversas.	2708'33
	4.º	Otros gastos	1877'77
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados	"
Total			56221'08

En Palma á 1.º de Julio de 1886.—El Contador de Fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º El Presidente de la Diputacion Provincial, P. Sampol.

Núm. 104

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de las Baleares.

A los Sres. Alcaldes de esta Provincia.

No habiendo cumplimentado algunos Sres. Alcaldes, el servicio que se les encomendó, referente á la terminacion y presentacion en este Oficina de la Matrícula de Subsidio del actual ejercicio económico; cuyas instrucciones se dieron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3023; y en vista de lo ordenado por la Direccion general del ramo con fecha primero del actual, me veo en el preciso caso de amonestar á dichos funcionarios, y encargarles la pronta terminacion de dicho documento, evitándome de este modo el disgusto de tomar medidas coercitivas, que se harán precisas para todos aquellos que para el día 17 del actual no lo tengan presentado, quedando incurso sin otro aviso en la multa prevenida por la Instruccion.

La Administracion de mi cargo confia, en que, penetrados dichos señores de la importancia del servicio que se les reclama, no permitirán su demora, de la fecha que se les señala, dando de este modo evidente prueba del celo que debe distinguir á todo funcionario.

Palma 10 Julio de 1886.—El Administrador, Francisco de Semir.

Núm. 105

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la presente villa, correspondiente al próximo ejercicio de 1886 á 87, permanecerá expuesto al público en la casa

consistorial de la misma por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á efectos de reclamacion.

Porreras 9 de Julio de 1886.—El Alcalde interino, Rafael Beltrán.—P. A. del A. y J. P., Francisco Morlá, Secretario.

Núm. 106

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

El padrón de la matrícula de industria de este pueblo y año económico de 1886 á 87, estará expuesto al público, para los efectos de reclamacion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuatro dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 9 de Julio de 1886.—El Alcalde, Arnaldo Sastre.

Núm. 107

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion durante ocho dias, que empezarán á contarse desde el día 13 del actual.

Bunola 11 Julio de 1886.—Jaime Muntaner, Alcalde.—Miguel Lladó, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE INCA

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al actual año económico 1886 á 87, estará de manifiesto para los efectos de reclamacion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 12 Julio de 1886.—El Alcalde, Andres Alzina.—P. A. del A. Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 109

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El reparto de consumos de esta villa correspondiente al actual año económico de 1886-87, estará expuesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; y despues de espirado dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Campos 12 Julio 1886.—El Alcalde, Jaime Más.—Por A. del A. Antonio Bannasar, Secretario interino.

Núm. 110

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

El reparto del impuesto de consumos y recargo municipal de este pueblo y año económico de 1886 á 87; estará de manifiesto para los efectos de reclamacion, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 12 de Julio de 1886 — P. A. del A., El Alcalde accidental, Arnaldo Sastre.

Núm. 111

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Abril último que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesion extraordinaria de dia 7.

Se dió cuenta; de la adición á la cartilla vigente de evaluacion remitida para su exámen, considerando excesivos los tipos que comprende.

Sesion ordinaria de dia 18.

Se acordó: Aprobar el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1886-87: Satisfacer un turno de baños á Guillermo Vicens y Burguera: La distribucion é inversion de fondos durante el mismo: Aprobar los extractos de los acuerdos de los meses de Febrero y Marzo últimos; Aprobar, un dictamen de la comision de obras: Dar cuenta de haber nombrado á D. Miguel Bonet y Vaddell Alcalde pedáneo de la Alqueria Blanca.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en Sesion del día de ayer.

3
Santany 5 Julio de 1886.—El Alcalde Miguel Oliver.—P. A. del A., El Secretario, Nadal Ferrando.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesion ordinaria de dia 2.

Se acordó: Abrir la recaudacion del 4.º trimestre del impuesto de consumos y Sal: La distribucion é inversion de fondos durante el presente mes: Satisfacer la cuenta presentada por el Maestro Albañil: Satisfacer un turno de baños á varios pobres.

Sesion ordinaria de dia 9.

Se acordó: Aprobar dos dictámenes de la Comision de obras: Satisfacer varias cuentas: Se dió cuenta de la circular de la existencia del cólera morbo en Italia: Formular un plan de acordonamiento en este distrito para el caso de una invasion epidémica en esta Isla: Designar puntos para cuarentenas, para el desgraciado caso de una invasion colérica: Autorizar al Sr. Alcalde para que contrate un empréstito hasta la cantidad de tres mil pesetas en el caso de una invasion en este pueblo: Suplicar al Gobierno de S. M. una rebaja sobre el cupo de consumos y cereales, atendidas las condiciones especiales de esta localidad.

Sesion ordinaria de dia 16.

Se acordó: Declarar partida fallida la cuota con que figura en el actual reparto de consumos D. Rafael Togorez, por haber trasladado su residencia en otro pueblo: Satisfacer á D. Sebastian Cerdá el importe de la cera empleada en la Semana Santa: Admitir á Bartolomé Ferrer y Bonet la dimision del cargo de peon caminero.

Sesion ordinaria de dia 23.

Se acordó: Autorizar á D. Bernardo Clar para retirar de la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 774'50 pesetas en reintegro de los gastos suplidos por esta municipalidad, referente al cordon sanitario establecido en 1884 en este término municipal; y al mismo tiempo satisfacer trescientas seis pesetas sesenta y seis centimos que adeuda esta Corporacion por la cuota que le fué señalada con destino á cubrir los gastos de que queda hecho mérito.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día de ayer.

Santany 5 de Junio de 1886.—El Alcalde Miguel Oliver.—P. A. del A., El Secretario, Nadal Ferrando.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109, de la Ley municipal.

Sesion ordinaria de dia 6.

Se acordó: Admitir la dimision presentada por un peon caminero de este municipio.

Sesion extraordinaria de dia 13.

Se dió cuenta de una circular de la Administracion de contribucio-

nes y rentas, en la que se ordena proce lerá la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1886-87.

Sesion ordinaria de dia 13.

Se acordó: Aceptar la dimision de su cargo á un peon caminero de este municipio: Nombrar á Baltazar Ferrer, Bartolomé Vicens y Sebastian Vidal, peones camineros de este municipio, para el camino del Puerto, del Llobars y de las Salinas respectivamente, por dimision de los que lo desempeñaban Quedar enterada la Corporacion de una comunicacion de la Administracion de propiedades é impuestos en la cual se sirve ordenar que D. Sebastian Verger y Tamás sea trasladado en la categoria sesenta y dos en lugar de la cincuenta y seis en que figura en el actual reparto de consumos: Aprobar el expediente de los arbitrios de este municipio y que se dé principio á la subasta el dia 20 del actual: Nombrar al peon caminero Julian Grimalt, para que ejerza las funciones de Guardia-rural: Aumentar el credito destinado á las cuotas carcelarias y provincial, segun los repartos insertos en los BOLETINES OFICIALES n.ºs 3014 y 2995.

Sesion ordinaria de dia 20.

Se dió cuenta de haber recibido aprobado el padron de cédulas personales para el año económico de 1886-87.

Sesion ordinaria de dia 27.

Se acordó: Aprobar el expediente para la subasta de los pastos de las comunas de este municipio y que se dé principio aquella, dia cuatro de Julio próximo: Excitar el celo de la Junta repartidora de Consumos para la presentacion del reparto, por haber transcurrido el plazo señalado por la Administracion y dar cuenta al Sr. Administrador para los efectos consiguientes: Contratar dos revolvers para el servicio de los vigilantes municipales: Autorizar poder á D. Jaime Frau y Moragues y á D. Basiliso Perez y Garcia para la representacion de este Ayuntamiento: Señalar á los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza de este municipio una cuarta parte de su haber por retribuciones de niños y niñas, quedando aceptado entre las partes.

Sesion extraordinaria de dia 29.

Se aprobó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1886-87; y se acordó exponerlo al público á efectos de reclamacion y anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Santañ 5 de Julio de 1886.—El Alcalde Miguel Oliver.—P. A. del A., El Secretario, Nadal Ferrando.

Núm. 112

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber: que á instancia de Bartolomé Amengual y Coll declarado único y universal heredero de Catalina Coll y Amengual, se ha solicitado la inscripcion de dominio en el Registro de la propiedad de este partido á

nombre de dicha Catalina Coll, de las fincas siguientes situadas en el término municipal de la villa de Santa Eugenia.

Primera. Una pieza de tierra viña denominada «El Hostal», de cabida de tres cuarterones y diez destres ó sean cincuenta y cinco áreas cinco centiáreas, que linda por Norte con tierra de Catalina Coll, por Sur con la de Juan Sastre, por Este con la de Pedro Coll y por Oeste con la de Margarita Mulet. Su valor cuatrocientas pesetas.

Segunda. Otra suerte de tierra campo y viña llamada «La Basa Blanca», de estension de una cuarterada un cuarteron y once destres ó sean noventa áreas, setenta y cuatro centiáreas confinante al Norte con tierras de Rafael Crespi y Pedro José Mulet, por Sur con la de Catalina Coll, por Este con la de Antonia Oliver y por Oeste con la de Antonio Horrach. Su valor quinientas sesenta pesetas.

Tercera. Otra porcion de tierra viña, conocida por «Can Sobrasada», de estension de setenta áreas catorce centiáreas (tres cuarterones noventa y cinco destres), que linda al Norte con tierra de herederos de Coloma Bibiloni, al Sur con la de Catalina Rosselló, al Este con la de Gabriel Coll y al Oeste con la de Juan Vich. Vale trescientas diez pesetas.

Cuarta. Otra pieza de tierra campo llamada «El Serral den Verdera», de cabida de dos cuarteradas y tres cuarterones ó sean ciento noventa y cinco áreas treinta y tres centiáreas, lindante al Norte con tierra de Pedro José Coll, al Sur con la de Juan Simonet, al Este con el camino de Montaña y al Oeste con tierra de Jacinto Coll. Su valor ochocientas cincuenta pesetas.

Quinta. Otra pieza de tierra campo denominada «Son Rosselló», de estension de tres cuarterones cuarenta y cuatro destres ó sesenta y una áreas nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de Maria Palou, al Sur con la de Sebastian Coll, al Este con la de herederos de Antonio Pericás y al Oeste con la de herederos de Maria Ana Rigo. Su valor trescientas diez pesetas.

Sexta. Otra pieza de tierra campo llamada «La Mosquereta», de estension de treinta y cinco áreas diez y seis centiáreas (un cuarteron noventa y ocho destres,) linda al Norte con tierra de Francisca Ana Bibiloni, al Sur con la de Gabriel Rigo, al Este con la de D. Juan Castele y al Oeste con otra de Gabriel Amengual. Su valor cuatrocientas pesetas.

Y de las siguientes situadas en el término municipal de Sansellas.

Séptima. Una pieza de tierra viña llamada «Son Mansena» de estension de una cuarterada y un cuarteron ó sean ochenta y ocho áreas setenta y nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de Maria Coll, al Sur con pasaje de Antonio Coll, al Este con pasaje del Velá y al Oeste con tierra de Pedro Crespi. Su valor seiscientas cincuenta pesetas.

Y Octava. Otra suerte de tierra viña denominada «Sa Caset», de estension de dos cuarterones, noventa y seis destres ó cincuenta y dos áreas cincuenta y seis centiáreas, que confina al Norte con tierra de José Amengual, al Sur con camino de

Sineu, al Este con tierra de Francisca Ana Bibiloni, y al Oeste con la de Maria Ana Bibiloni. Su valor seiscientas cincuenta pesetas; cuyas fincas adquirió Catalina Coll por herencia de su padre Juan Coll.

Es tercero y último edicto y se señala el término de sesenta dias para que todos los que se creyeren con derecho á los bienes descritos, comparezcan en autos reclamándolos en forma bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 113

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maria Colomar y Torres, procesada por el delito de contrabando de tabaco para que dentro del término de quince dias á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito á fin de recibirla la oportuna declaracion indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de la referida Maria Colomar Torres y caso de ser habida la presenten en este Juzgado en las debidas seguridades.

Palma de Mallorca á nueve Julio mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 114

D. Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuacion del infrascrito Escribano se ha presentado demanda por el elector D. Pascual Ortiz y Cabodevilla de este domicilio, en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para la eleccion de Dipatados á Córtes de la Seccion de Alayor, por no pagar en el dia la cuota de contribucion que exige la ley para tener derecho electoral, los vecinos de aquella villa Pedro Carreras y Villalonga, Bartolomé Florit Petrus, Juan Garriga Camps, Bernardo Pons Riudavets y Lorenzo Sintés Salom.

Y en su consecuencia se publica el presente á fin de que dichos sujetos ó cualquier otro de los electores pueda presentarse en oposicion en los referidos autos dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Mahon á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mí, Juan Pons, Escribano.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuacion del infrascrito Escribano se ha presentado demanda por el elector D. Pascual Ortiz y Cabodevilla de este domicilio, en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para la eleccion de Diputados á Córtes de la Seccion de Ciudadela, á los vecinos de esa última Ciudad, D. Antonio Andreu Barber, Antonio Camps Salord, José Capó Benejam, Cristóbal Capó Quintana, José Casanovas Casanovas, Sebastian Coll Mesquida, Francisco Llabrés Juaneda, Guillermo Mercadal Capellá, Jaime Moll Mesquida, Juan Pons Juaneda, Magín Pons Moll, Sebastian Salord Bagur, Estevan Sintés Juaneda, Juan Bagur Sancho y Sebastian Benejam y Barceló; éste por hallarse incapacitado y los demás por no pagar en el dia la cuota de contribucion que exige la ley para tener derecho electoral.

Y en su consecuencia se publica el presente á fin de que dichos sujetos ó cualquier otro de los electores pueda presentarse en oposicion en los referidos autos dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Mahon á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mí, Juan Pons, Escribano.

Núm. 116

CEDULA DE CITACION.

En los autos que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma y Escribania del infrascrito, sobre ejecucion de sentencia recaida en los autos declarativos de mayor cuantía, á nombre de Don Gabriel Alzamora y Ginard, D. Antonio Mulet y Moyá como administradores testamentarios de la herencia de D. Jaime Pericás y Estela contra D.ª Josefa Nadal y Oliver como heredera de su difunto marido D. Pedro Antonio Colom y Seguí sobre pago de trescientos duros y costas se ha acordado con providencia de esta fecha y á instancia de los demandantes que para la otorgacion de la escritura de traspaso de una finca rematada en dichos autos á favor de D. Salvador Coll, propia de la herencia de dicho Colom, se cite en forma á todos los interesados ó sea su viuda y los hijos del mismo Colom, para cuya otorgacion se ha señalado el dia veinte y siete del actual á las once de su mañana en el despacho del Notario Don Juan Palou y Coll, apercibidos de que si no concurren al acto se otorgará asimismo de oficio por el Juzgado.

En su virtud y hallándose ausente é ignorado el paradero de Pedro Antonio Colom y Nadal, igualmente se ha acordado que para la citacion del mismo se inserte la oportuna cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la cual se espide la presente.

Palma seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Tomás.